

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTES:** SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

**ACTORES:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DOS (02) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN GUSTAVO A. MADERO

**MAGISTRADO PONENTE:** SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

**SECRETARIOS:** ÁNGEL EDUARDO ZARAZÚA ALVIZAR Y JULIO CÉSAR CRUZ RICÁRDEZ

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en el juicio al rubro indicado, en el sentido de **CONFIRMAR** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, correspondiente al Distrito Electoral Federal 2 en la Ciudad de México, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Jornada electoral.** El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada para la elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.









**2. Cómputo Distrital.** El nueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral,

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**


correspondiente al Distrito Electoral Federal 02 de la Ciudad de México, con sede en Gustavo A. Madero, concluyó el cómputo distrital de la elección de diputados, por el principio de representación proporcional, a la Asamblea Constituyente de dicha entidad, mismo que arrojó los resultados siguientes:

CANDIDATO INDEPENDIENTE O PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
<b>1</b> ISMAEL FIGUEROA FLORES	799	Setecientos noventa y nueve
<b>2</b> LORENA OSORNIO ELIZONDO	472	Cuatrocientos setenta y dos
<b>3</b> XAVIER GONZÁLEZ ZIRIÓN	411	Cuatrocientos once
<b>4</b> JULIO CÁZARES RÍOS	241	Doscientos cuarenta y uno
<b>5</b> SERGIO ABRAHAM MÉNDEZ MOISSEN	388	Trescientos ochenta y ocho
<b>6</b> FERNANDO HIRAM ZURITA JIMÉNEZ	237	Doscientos treinta y siete
<b>7</b> GERARDO CLETO LÓPEZ BECERRA "CLETO"	406	Cuatrocientos seis
<b>8</b> SERGIO GABRIEL GARCÍA COLORADO	337	Trescientos treinta y siete
<b>9</b> NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ	653	Seiscientos cincuenta y tres
<b>10</b> RICARDO ANDRÉS PASCOE PIERCE	190	Ciento noventa
<b>11</b> ENRIQUE PÉREZ CORREA	159	Ciento cincuenta y nueve
<b>12</b> MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO "PATY PATIÑO"	446	Cuatrocientos cuarenta y seis
<b>13</b> JORGE EDUARDO PASCUAL LÓPEZ	340	Trescientos cuarenta
<b>14</b> ÁLVARO LUNA PACHECO	246	Doscientos cuarenta y seis

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

CANDIDATO INDEPENDIENTE O PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
<b>15</b> ALEXIS EMILIANO ORTA SALGADO	78	Setenta y ocho
<b>16</b> ELSA GUADALUPE CONDE RODRÍGUEZ "ELSA CONDE"	232	Doscientos treinta y dos
<b>17</b> JUAN MARTÍN SANDOVAL DE ESCURDIA	119	Ciento diecinueve
<b>18</b> ALEJANDRO DE SANTIAGO PALOMARES SÁENZ	92	Noventa y dos
<b>19</b> ANA ZELTZIN ZITLALLI MORALES FLORES	274	Doscientos setenta y cuatro
<b>20</b> BLANCA IVETH MAYORGA BASURTO	349	Trescientos cuarenta y nueve
<b>21</b> NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO	356	Trescientos cincuenta y seis
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10,542	Diez mil quinientos cuarenta y dos
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,520	Cinco mil quinientos veinte
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18,949	Dieciocho mil novecientos cuarenta y nueve
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	932	Novecientos treinta y dos
 PARTIDO DEL TRABAJO	462	Cuatrocientos sesenta y dos
 MOVIMIENTO CIUDADANO	1,058	Mil cincuenta y ocho
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	2,187	Dos mil ciento ochenta y siete
 MORENA	22,634	Veintidós mil seiscientos treinta y cuatro

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

CANDIDATO INDEPENDIENTE O PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 ENCUENTRO SOCIAL	2323	Dos mil trescientos veintitrés
VOTOS VÁLIDOS	71,432	Setenta y un mil cuatrocientos treinta y dos
VOTOS NULOS	5,657	Cinco mil seiscientos cincuenta y siete
VOTACIÓN TOTAL	77,089	Setenta y siete mil ochenta y nueve

**3. Juicios de inconformidad.** El nueve y once de junio de dos mil dieciséis, los partidos, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, promovieron ante la autoridad administrativa electoral mencionada, juicios de inconformidad contra los resultados consignados en el acta del citado cómputo distrital.

**4. Trámite.** La autoridad señalada como responsable dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación de los medios de impugnación y, además, lo hizo del conocimiento público, por el plazo de setenta y dos horas, mediante cédula fijada en sus estrados, en términos de lo que dispone el artículo 17, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**5. Recepción y turno.** Recibidos los expedientes y sus anexos, así como los respectivos informes circunstanciados en esta Sala Superior, por proveídos de quince de junio siguiente, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes SUP-JIN-1/2016 y SUP-JIN-19/2016 y turnarlos a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

**6. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó los expedientes, admitió a trámite las demandas y, al no existir cuestión pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

### II. CONSIDERACIONES

**1. Competencia.** Este órgano jurisdiccional federal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación en la vía propuesta de juicio de inconformidad, en conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 2/2016** dictado el veintiocho de junio del año en curso, al cual se hace remisión, en obvio de repeticiones innecesarias.

**2. Acumulación.** Esta Sala Superior tiene en cuenta que existe conexidad en la causa entre los juicios de inconformidad registrados con las claves SUP-JIN-1/2016 y SUP-JIN-19/2016 que se estudian, pues en ambos medios de impugnación se impugna el mismo cómputo distrital y se señala como responsable, a la misma autoridad. En consecuencia, a efecto de evitar el dictado de sentencias contradictorias y para garantizar los principios de completitud y expeditéz en la impartición de justicia, el juicio registrado con la clave SUP-JIN-19/2016 debe ser acumulado al diverso juicio SUP-JIN-1/2016. Al efecto, se deberá agregar copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria, al juicio acumulado.

**3. Causal de improcedencia.** La autoridad responsable en su informe circunstanciado aduce que los demandantes incumplen

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

con los requisitos que el artículo 9, párrafo 1, incisos e) y f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé en relación con los medios de impugnación en materia electoral.

También alega, que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al considerar que las demandas son frívolas y notoriamente improcedentes, ya que la argumentación de los demandantes no contiene elementos suficientes para acreditar la indebida integración de las mesas directivas de casilla y la votación recibida en las mesa directivas de casillas por personas distintas a las nombradas por la autoridad electoral.

Esta Sala Superior considera **infundada** la causal de improcedencia, como se explica a continuación.

El artículo 9, párrafo 1, incisos e) y f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé que los medios de impugnación deben ser presentados por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable, mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que acuse el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados, además del ofrecimiento de pruebas dentro de los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

En el caso, las demandas fueron presentadas por escrito ante el órgano administrativo electoral responsable, contienen, aun de manera escueta los hechos en los que se basa la impugnación y los agravios que se consideran causados,

## **SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

además de que, por la naturaleza de los planteamientos relacionados con la integración de las mesas directivas de las casillas instaladas en la elección, las pruebas atinentes forman parte del bagaje que está a disposición del órgano responsable, por lo que, con independencia de que el demandante las aporte o no, dicho órgano está obligado a exhibirlas, como sucede en el caso, en el que el Consejo responsable acompañó a su informe justificado, copia certificada del encarte correspondiente a cada una de las casillas impugnadas, así como de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo y de los listados nominales que son necesarios para resolver los juicios.

De otra parte, se debe tener en consideración que un medio de impugnación es frívolo cuando, a juicio de esta Sala Superior, sea notorio el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo o fundamento alguno para ello o aquél en el cual, evidentemente, no se puede alcanzar el objetivo que se pretende; de ahí que sea dable considerar que la frivolidad de un medio de impugnación se actualiza cuando es totalmente intrascendente o carente de sustancia.

En el caso concreto, de la lectura de los escritos de impugnación, se puede advertir que no se actualiza tal supuesto, en razón de que los demandantes señalan hechos y agravios específicos, con la intención de que este órgano jurisdiccional anule la votación recibida en determinadas casillas dado que, en su concepto, se actualizan algunos de los supuestos de nulidad establecidos en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

Lo anterior, demuestra que no son demandas carentes de sustancia o trascendencia; en todo caso, la eficacia de los agravios expresados por los demandantes para alcanzar su pretensión, será motivo de análisis, en el fondo de la controversia, de ahí que sea dable concluir que carece de razón la autoridad responsable, al invocar la citada causal de improcedencia.

Al respecto, no se debe perder de vista que el cómputo distrital impugnado tiene que ver con la elección de Diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de ahí que, cualquier agravio relacionado con la posible anulación de votación recibida en casilla es suficiente para demostrar la trascendencia del medio impugnativo.

Lo anterior, debido a que al tratarse de la elección en la que participaron candidatos independientes, así como partidos políticos mediante la postulación de una lista de candidatos por el principio de representación proporción, los cómputos distritales representan un resultado que no es definitivo, susceptible de modificación como resultado de las impugnaciones que se hagan valer, por lo que, eventualmente, existe la posibilidad de que la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas pueda modificar la asignación de diputaciones para los participantes o, incluso, genere la nulidad de la elección.

**4. Procedencia.** Se tienen por satisfechos los requisitos especiales y generales de procedencia previstos en los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55,



## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos siguientes:

**4.1. Forma.** Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora y la firma autógrafa del promovente; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución causa, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

**4.2. Legitimación y personería.** En el caso se cumple con los requisitos en cuestión, ya que los juicios de inconformidad los promueven Sergio Iván Galindo Hernández y Diego Orlando Garrido López, en su carácter de representantes del Partido de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, ante la autoridad responsable, personería que les es reconocida en el informe circunstanciado.

Asimismo, la parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de partidos políticos nacionales que participaron con listas de candidatos en la elección impugnada.

**4.3. Oportunidad.** Las demandas se presentaron en forma oportuna, en tanto que la primera de ellas se interpuso el nueve de junio del año en curso, es decir, el mismo día en que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte y, la segunda, fue presentada dos días después de la conclusión del mencionado cómputo.

## **SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

**4.4. Requisitos especiales.** Los escritos de demanda satisfacen los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que los demandantes encauzan su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, realizados por el Consejo Distrital responsable.

En las referidas demandas se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

### **5. Estudio de fondo.**

#### **5.1. Cuestión Previa**

Previo al estudio del concepto de agravio, se debe precisar que esta Sala Superior ha considerado que estos deben estar encaminados a desvirtuar todas y cada una de las consideraciones o razones, de hecho y de Derecho, que la autoridad responsable tomó en cuenta al emitir el acto o la resolución reclamada y permitir al juzgador conocer con toda certeza el hecho o motivo de Derecho que el impugnante aduce le causa agravio y resulta contraria al orden jurídico, es decir, los preceptos jurídicos que el accionante considera son inobservados y la causa de tal desacato.

Por tanto, cuando la parte impugnante omite expresar argumentos debidamente configurados, en los términos

## **SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

expuestos, los conceptos de agravio se deben resolver como inoperantes, en los casos en que:

1. No controvierten, en sus puntos esenciales, las consideraciones que sustentan el acto o resolución impugnada.
2. Los conceptos de agravio se limitan a repetir casi textualmente lo expresado en el medio de impugnación local, sin aducir nuevos argumentos a fin de combatir las consideraciones medulares que sirven de sustento a la autoridad responsable para desestimar los conceptos de agravio aducidos en la instancia local.
3. Se formulan conceptos de agravio que no fueron del conocimiento de la autoridad responsable, de surte que no tuvo la oportunidad de conocerlos y hacer pronunciamiento al respecto.
4. Se aduzcan argumentos genéricos o imprecisos, de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir.
5. Se enderecen conceptos de agravio, que pretendan controvertir un acto o resolución definitiva y firme.

En los supuestos mencionados, la consecuencia directa de la inoperancia de los conceptos de agravio es que las consideraciones expuestas por la responsable continúen rigiendo el sentido de la resolución controvertida, porque tales agravios no tendrían eficacia para anularla, revocarla o modificarla.

Ahora bien, en los juicios de inconformidad materia de la presente resolución, los partidos políticos actores invocan la causal de nulidad prevista en el artículo 75, inciso e), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

## **SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

relativa a la recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley.

Es de precisar que, de los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82, 83 y 274, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, párrafo 1, inciso c), y 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que es derecho de todo ciudadano votar en las elecciones populares, mismas que serán libres, auténticas y periódicas; que la recepción de la votación compete únicamente a la mesa directiva de casilla, integrada mediante el procedimiento establecido en la ley, para garantizar la certeza e imparcialidad de la participación ciudadana; y que la votación recibida en una casilla será nula cuando se reciba por personas u órganos distintos a los facultados.

Asimismo, en materia de causales de nulidades la ley general exige a los impugnantes, entre otras cuestiones, el deber de precisar la mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada, la causal que se invoque para cada una de ellas, mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados.

En ese sentido, para que los órganos jurisdiccionales estén en condiciones de estudiar la citada causal de nulidad, resulta indispensable que en la demanda se precisen los requisitos mínimos siguientes: a) identificar la casilla impugnada; b) precisar el cargo del funcionario que se cuestiona, y c)

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

mencionar el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación.

De esa manera, el órgano jurisdiccional contará con los elementos mínimos necesarios con los cuales pueda verificar con actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada y esté en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.

**5.2. Casillas impugnadas en el juicio SUP-JIN-1/2016.** La parte actora en el juicio de inconformidad **SUP-JIN-1/2016** hace valer como causa de nulidad de votación recibida en las casillas que se precisan en el siguiente cuadro, la derivada de lo previsto en el artículo 75, incisos e) y k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en que la votación se hubiera recibido por personas u órganos distintos a los facultados por la legislación sustantiva en la materia y en la existencia de violaciones graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

No.	Casilla	e)	k)
1.	982-B	X	
2.	982-C1	X	
3.	991-B	X	
4.	992-B	X	X
5.	994-B	X	
6.	998-B	X	
7.	998-C1	X	X
8.	999-C1	X	
9.	1000-B	X	
10.	1000-C1	X	X
11.	1003-C1	X	X
12.	1005-C1	X	

No.	Casilla	e)	k)
13.	1006-C1	X	
14.	1009-B	X	
15.	1012-B	X	X
16.	1013-B	X	X
17.	1013-C1	X	X
18.	1015-C1	X	
19.	1032-B	X	X
20.	1032-C1	X	X
21.	1037-B	X	X
22.	1044-C1	X	X
23.	1058-B	X	
24.	1067-B	X	

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

No.	Casilla	e)	k)
25.	1067-C1	X	X
26.	1069-B	X	X
27.	1069-C1	X	X
28.	1071-B	X	X
29.	1082-B	X	X
30.	1111-B	X	X
31.	1124-B	X	
32.	1131-B	X	X

No.	Casilla	e)	k)
33.	1131-C1	X	X
34.	1218-B	X	X
35.	1250-B	X	X
36.	1255-C1	X	
37.	1257-B	X	X
38.	1470-C1	X	
39.	1473-B	X	
40.	1491-C1	X	

**5.3. Nulidad de la votación recibida en casilla, al actualizarse los incisos e) y k) del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**

### **Casillas en las que omite aportar elemento para estudio**

Del análisis del escrito de demanda del juicio **SUP-JIN-1/2016** presentado por la parte actora, se advierte que hace valer la nulidad de la votación recibida en las casillas que se relacionan a continuación, al considerar que la votación fue recibida por personas distintas a las facultadas por el ley general sustantiva en materia electoral, afirmando que el día de la jornada electoral no se observó lo establecido en el artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo que considera se actualiza una irregularidad grave, no reparada durante la jornada electoral que afecta el sufragio.

Las casillas que la actora precisa en el apartado de hechos de su demanda, y en las que aduce se actualiza esta situación son las siguientes:

No.	Casilla
1.	982-B
2.	982-C1
3.	991-B
4.	992-B
5.	994-B

No.	Casilla
6.	998-C1
7.	1000-C1
8.	1003-C1
9.	1006-C1
10.	1012-B

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

No.	Casilla
11.	1013-B
12.	1013-C1
13.	1032-B
14.	1032-C1
15.	1037-B
16.	1044-C1
17.	1058-B
18.	1067-B
19.	1067-C1
20.	1069-B
21.	1069-C1
22.	1071-B
23.	1082-B

No.	Casilla
24.	1111-B
25.	1124-B
26.	1131-B
27.	1131-C1
28.	1218-B
29.	1250-B
30.	1255-C1
31.	1257-B
32.	1470-C1
33.	1473-B
34.	1491-C1

Adicionalmente, en sus agravios enuncia que, respecto de las siguientes casillas, a partir de los mismos argumentos, considera que se actualiza tanto la causal e), como la k), del citado artículo 75, esta última consistente en que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

No.	Casilla
1.	992-B
2.	998-C1
3.	1000-C1
4.	1003-C1
5.	1012-B
6.	1013-B
7.	1013-C1
8.	1032-B
9.	1032-C1
10.	1037-B
11.	1044-C1

No.	Casilla
12.	1067-C1
13.	1069-B
14.	1069-C1
15.	1071-B
16.	1082-B
17.	1111-B
18.	1131-B
19.	1131-C1
20.	1218-B
21.	1250-B
22.	1257-B

Conforme lo expuesto en el apartado de cuestión previa de la presente ejecutoria, los agravios son **inoperantes**, en tanto que la parte accionante se limita a expresar que en las casillas que señala en su demanda se actualiza la hipótesis de nulidad

## **SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

prevista en el inciso e), así como, en los casos identificados en la tabla inmediata anterior, la prevista en el inciso k), ambas del artículo 75, de la invocada ley, sin referir hechos relacionados con tales irregularidades.

En efecto, del análisis integral de la demanda presentada por la parte actora, esta Sala Superior advierte que no desarrolla las afirmaciones sobre hechos que en forma escueta señala en la demanda, lo cual provoca que no sea posible jurídicamente que este órgano jurisdiccional haga un análisis sobre la actualización de las causas de nulidad que invoca, ya que se limita a afirmar, que las mesas directivas se integraron sin observar lo previsto en el artículo 274 de la ley general sustantiva en materia electoral, sin hacer mención alguna a cuál de los funcionarios de casilla, en cada caso, se encuentra en dicho supuesto.

Es oportuno precisar, que para el análisis de la validez de la votación recibida en casilla, o de la elección impugnada, no basta con señalar, de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral, en determinadas casillas, se actualizó alguna causa de nulidad, pues con esa sola mención no es posible identificar el agravio o hecho concreto que motiva la inconformidad como requisito indispensable para que esta Sala Superior esté en condiciones de analizar el planteamiento formulado por la parte actora.

La exigencia en análisis también tiene por objeto permitir a la autoridad responsable y a los terceros interesados, exponer y probar lo que estimen pertinente respecto de los hechos concretos que constituyen la causa de pedir de la parte actora y son objeto de controversia.



## **SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

Además, en el caso concreto, la parte actora es omisa en señalar elementos fácticos de los cuales pueda desprenderse la actualización de la causa de nulidad que invoca, lo que imposibilita que esta Sala Superior realice el estudio de tales casillas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 9/2002 suscrita por esta Sala Superior, de rubro **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA.**<sup>1</sup>

No pasa inadvertido que respecto de las veintidós casillas en las que el demandante en el juicio **SUP-JIN-1/2016** impugna la actualización, tanto de la causal de nulidad de votación recibida en casilla e), como de la k) del citado artículo 75, de la ley en comento, el actor aduce que supuestamente las casillas se conformaron con la ausencia de los escrutadores, de donde presume la participación de representantes de casilla; no obstante, dicha afirmación vaga y genérica, en modo alguno satisface la carga de aportar los elementos fácticos para pronunciarse sobre la causal de nulidad, en tanto que de la demanda se advierte únicamente el listado de las veintidós casillas en cuestión, sin contener, como se ha dicho, referencias precisas sobre la situación de cada una de ellas.

### **Mesas Directivas integradas con tres funcionarios**

Por otra parte, esta Sala Superior considera **infundado** el agravio relativo a que estuvieron indebidamente integradas las casillas 998-B, 999-C1, 1000-B, 1005-C1, 1006-C1, 1009-B y

---

<sup>1</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 473 a 474.

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

1015-C1, en tanto que, sin aportar mayores elementos de convicción, se limita a formular la afirmación genérica de que ante la ausencia de los escrutadores, no se designó a quien desempeñaría dicha función en la mesa directiva, sin que se cumpliera con el procedimiento previsto en el artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al afirmar que en ninguno de los casos se instalaron las casillas antes de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, por lo que no se agotó el extremo para que se integrara la mesa directiva con personas distintas a quienes fueron capacitados por la autoridad electoral.

A mayor abundamiento, esta Sala Superior advierte que el actor, en su propio escrito de demanda, en la tabla en la que identifica cada casilla, refiere que, en los siete casos mencionados, las mesas directivas se integraron con tres funcionarios de casilla, lo anterior no obstante que en el texto hubiera manifestado que se estaba ante la ausencia total de escrutadores.

De la revisión del encarte, la lista nominal de electores, así como de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las siete casillas en estudio, aportadas en copia certificada por la autoridad responsable, elementos valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo 4, y 16, párrafo 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se obtiene lo siguiente:

No.	Casilla	Personas autorizadas por el Consejo distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación	Observaciones
1.	998-B	<b>Presidente:</b> Isidro Martin Magallanes Cruz <b>Secretario:</b> Carmen Chávez	<b>Presidente:</b> Isidro Martin Magallanes Cruz <b>Secretario:</b> Carmen Chavez	Todos los funcionarios fueron

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas por el Consejo distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación	Observaciones
		Merlín <b>Primer escrutador:</b> Ángel Ivan Fernando Rodríguez Cruz <b>Segundo escrutador:</b> Martha Laura Castillo Argumosa <b>Primer Suplente:</b> Gabriela Ramírez García <b>Segundo Suplente:</b> Agustín Díaz Vargas <b>Tercer Suplente:</b> Lydia Rivera XX	Merlín <b>Primer escrutador:</b> Martha Laura Castillo Argumosa	designados por el Consejo Distrital, la mesa directiva se integró con tres funcionarios.
2.	999-C1	<b>Presidente:</b> Ricardo Galicia Gordillo <b>Secretario:</b> Rogelio Guzmán Ruiz <b>Primer escrutador:</b> María Eugenia Álvarez Avilés <b>Segundo escrutador:</b> Denisse Escarlette Mancilla Palestina <b>Primer Suplente:</b> Guillermo Marín Merino <b>Segundo Suplente:</b> Margarita Mejía González <b>Tercer Suplente:</b> Trinidad Antonia Martínez Salgado	<b>Presidente:</b> Ricardo Galicia Gordillo <b>Secretario:</b> Rogelio Guzmán Ruiz <b>Primer escrutador:</b> Trinidad Antonia Martínez Salgado	Todos los funcionarios fueron designados por el Consejo Distrital, la mesa directiva se integró con tres funcionarios.
3.	1000-B	<b>Presidente:</b> José Luis Vega Salgado <b>Secretario:</b> Armando Rebolllar García <b>Primer escrutador:</b> María Eugenia Juárez Cruz <b>Segundo escrutador:</b> Lidia Álvarez Álvarez <b>Primer Suplente:</b> María De La Luz Ríos Rodríguez <b>Segundo Suplente:</b> Francisco Gómez Vázquez <b>Tercer Suplente:</b> Gloria Rosas Cruz	<b>Presidente:</b> José Luis Vega Salgado <b>Secretario:</b> Armando Rebolllar García <b>Primer escrutador:</b> Lidia Álvarez Álvarez	Todos los funcionarios fueron designados por el Consejo Distrital, la mesa directiva se integró con tres funcionarios.
4.	1005-C1	<b>Presidente:</b> Diana Lilia Ramírez Ramón <b>Secretario:</b> María De Jesús Ramírez Cruz <b>Primer escrutador:</b> Viridiana Álvarez Bautista <b>Segundo escrutador:</b> Adrián Raziel Avila Morales <b>Primer Suplente:</b> Rosa María Ramírez Estévez <b>Segundo Suplente:</b> Omar David Hernandez Bocanegra <b>Tercer Suplente:</b> Josué	<b>Presidente:</b> Diana Lilia Ramírez Ramón <b>Secretario:</b> María De Jesús Ramírez Cruz <b>Primer escrutador:</b> Viridiana Álvarez Bautista	Todos los funcionarios fueron designados por el Consejo Distrital, la mesa directiva se integró con tres funcionarios.

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas por el Consejo distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación	Observaciones
		Fabián Ramírez Monroy		
5.	1006-C1	<b>Presidente:</b> Marcela Mondragón Aragón <b>Secretario:</b> María De Lourdes Muñoz Salinas <b>Primer escrutador:</b> Ricardo Villar Tovar <b>Segundo escrutador:</b> Claudia Jessica Castillo Frausto <b>Primer Suplente:</b> María Sandra Leticia Flores De La Paz <b>Segundo Suplente:</b> Yesica Andrea González Vergara <b>Tercer Suplente:</b> María Elena Duarte Contreras	<b>Presidente:</b> Marcela Mondragón Aragón <b>Secretario:</b> María De Lourdes Muñoz Salinas <b>Primer escrutador:</b> María Sandra Leticia Flores De La Paz	Todos los funcionarios fueron designados por el Consejo Distrital, la mesa directiva se integró con tres funcionarios
6.	1009-B	<b>Presidente:</b> José Gregorio Francisco Saavedra Picazo <b>Secretario:</b> Aldo Durán Álvarez <b>Primer escrutador:</b> Rosa Angélica Sanchez Hernandez <b>Segundo escrutador:</b> Diego Zúñiga Castillo <b>Primer Suplente:</b> Gisela Gama Ortiz <b>Segundo Suplente:</b> Fernando Santillán Romero <b>Tercer Suplente:</b> Yolanda Serrano Martínez	<b>Presidente:</b> Rosa Angélica Sanchez Hernandez <b>Secretario:</b> Diego Zúñiga Castillo <b>Primer escrutador:</b> Fernando Santillán Romero	Todos los funcionarios fueron designados por el Consejo Distrital, la mesa directiva se integró con tres funcionarios.
7.	1015-C1	<b>Presidente:</b> Norma Angélica González Samperio <b>Secretario:</b> Jose Roberto Avila Hernandez <b>Primer escrutador:</b> Juan Daniel Lopez Andrade <b>Segundo escrutador:</b> Ma Félix Marín Reyes <b>Primer Suplente:</b> Juan González Samperio <b>Segundo Suplente:</b> Martha Lázaro Granados <b>Tercer Suplente:</b> Yuliana Elizabeth Ochoa Flores	<b>Presidente:</b> Norma Angélica Gonzales Samperio <b>Secretario:</b> Isis Lorelei Moreno Fuentes <b>Primer escrutador:</b> Juan González Samperio <b>Segundo escrutador:</b> María Del Carmen Herrera Vargas	El Presidente y el Primer Escrutador fueron designados por el Consejo Distrital, la mesa directiva se integró con cuatro funcionarios. Respecto de Isis Lorelei Moreno Fuentes y María del Carmen Herrera Vargas, se encuentran inscritas en la lista nominal de la sección

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

No.	Casilla	Personas autorizadas por el Consejo distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación	Observaciones
				electoral, ambas en la misma casilla.

A partir de lo analizado, es evidente que, de manera incorrecta, el actor afirma que las casillas precisadas se integraron con la ausencia total de escrutadores, además de que, sus afirmaciones relacionadas con que no se había dado el supuesto de integración suficiente para iniciar la recepción de la votación sin presencia de los escrutadores carece de respaldo argumentativo y fáctico.

Incluso, en el caso de la casilla 1015-C1, la documentación electoral examinada permite advertir, que se integró debidamente, ya que las sustituciones de los funcionarios que no asistieron fueron hechas con personas incluidas en la lista nominal correspondiente a dicha casilla, por lo que es indudable que la votación recibida en la misma no está afectada de nulidad.

Respecto de las casillas 998-B, 999-C1, 1000-B, 1005-C1, 1006-C1 y 1009-B, es claro que la votación fue recibida por ciudadanos designados y capacitados por la autoridad electoral, al encontrarse todos en el encarte correspondiente, siendo que en las seis casillas la votación se recibió por tres funcionarios sin acudir a los ciudadanos presentas en la fila para votar, y no sólo por dos ciudadanos, como equivocadamente aduce el actor.

Dicha conformación de la mesa directiva con tres funcionarios tampoco configura la causal de nulidad invocada por el actor. Al respecto, el artículo 82, párrafos 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, y que las Juntas Distritales Ejecutivas son las encargadas de integrar las mesas directivas de casilla, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 254 del mismo ordenamiento.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las tareas inherentes a la recepción del sufragio son realizadas preponderantemente por el presidente y los secretarios, mientras que, en esa etapa, las actividades de los escrutadores son de mero auxilio.

En los términos del artículo 85, párrafo 1, inciso g), de la citada ley, son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, entre otras, practicar, con el auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo.

Por su parte, de la tesis XXIII/2001, de esta Sala Superior con el rubro **FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DE PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN**,<sup>2</sup> se advierte lo siguiente:

- Para su adecuado funcionamiento las mesas directivas de casilla se encuentran sujetas a los principios de división de trabajo y de jerarquización de funcionarios; el primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor

---

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Tesis, Volumen 2, Tomo I, pp. 1239 a 1241.

## **SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez, se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliarán a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliará al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás.

- El legislador no estableció el número de funcionarios con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que, de ser necesario pudieran realizar una actividad que requiera un esfuerzo adicional.

Igualmente, interesa destacar que en la jurisprudencia 9/98, de rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VALIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**,<sup>3</sup> sustentada por esta Sala Superior, se advierte que:

- Pretender que cualquier infracción de la normatividad dé lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones.
- La finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado.

---

<sup>3</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 532 a 534.

## **SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

- Cuando ese valor no se encuentre afectado sustancialmente, porque el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

De la normativa y tesis reseñadas se advierte que la integración de las mesas directivas de casillas se rige, entre otros aspectos, por lo siguiente:

- La ley prevé la debida integración de las mesas directivas de casilla para que funcionen en condiciones óptimas.
- El número de funcionarios de casilla no se estableció con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de ellos, sino que se dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que, de ser necesario, pudieran aplicar un esfuerzo adicional.
- El adecuado funcionamiento de las mesas directivas de casilla se rige por los principios de división de trabajo y de jerarquización, así como por el de plena colaboración.
- Todas las tareas inherentes a la recepción del sufragio corresponde realizarlas preponderantemente al presidente y a los secretarios, siendo que en esa etapa las actividades de los escrutadores son de mero auxilio.
- Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, entre otras, practicar, con el auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo.
- La finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la



## **SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado, por lo que cuando ese valor no se encuentre afectado sustancialmente, deben preservarse los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

En este sentido, contrario a lo que afirma el partido político actor, en el cuadro en el que precisa las casillas impugnadas, que las mesas directivas de las casillas 998-B, 999-C1, 1000-B, 1005-C1, 1006-C1, 1009-B y 1015-C1 se hubieran integrado sólo con tres funcionarios de casilla, no afecta de nulidad la votación recibida en las mismas, atendiendo a los principios de división de trabajo, de jerarquización y de plena colaboración que rigen el adecuado funcionamiento de las mesas directivas de casilla, así como con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, aunado a que en la última de ellas la mesa directiva se integró por cuatro ciudadanos.

Asimismo, no le asiste razón alguna al actor cuando alega que por la hora de apertura no se justificaba integrar la mesa directiva de la forma en que consta en las actas de jornada electoral; ello es así ya que, como se acreditó en el análisis de la documentación electoral, en las casillas 998-B, 999-C1, 1000-B, 1005-C1, 1006-C1 y 1009-B, los funcionarios designados se encontraban en el encarte correspondiente, lo que genera que no tenga respaldo alguno su simple dicho.

Por lo que respecta a la casilla 1015-C1, es falso lo aducido en cuanto a que sólo se recibió la votación por dos o tres funcionarios, ello en tanto que se integró por cuatro ciudadanos, y, aun cuando se advierte que dos de los integrantes no fueron designados por la autoridad electoral, lo cierto es, que sí están

## **SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

incluidos en la lista nominal correspondiente a dicha casilla; siendo así que, con independencia de la hora de apertura que invoca, la votación no se encuentra afectada de nulidad, al haber sido observados los requisitos previstos en la ley.

Ello considerando además que, como se ha reiterado, el actor incumple con la carga de precisar hechos que hagan suponer una afectación grave por la integración de las mesas directivas que en el presente asunto impugna.

Las anteriores consideraciones expuestas son coincidentes con el criterio contenido en la tesis **L/2016**, con el rubro **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**, aprobada por esta Sala Superior en la sesión de quince de junio del año en curso, así como con la ejecutoria dictada en los recursos de reconsideración identificados con las claves **SUP-REC-404/2015** y su acumulado **SUP-REC-405/2015**.

**5.4. Casillas impugnadas en el juicio SUP-JIN-19/2016.** La parte actora en el juicio de inconformidad **SUP-JIN-19/2016** hace valer como causa de nulidad de votación recibida en las casillas que se precisan en el siguiente cuadro, la derivada de lo previsto en el artículo 75, incisos e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que la votación se hubiera recibido por personas u órganos distintos a los facultados por la legislación sustantiva en la materia. También alega, que tres de las casillas que impugna no se integraron de forma completa, con un presidente, un secretario y dos escrutadores, puesto que el renglón atinente a segundo escrutador está en blanco.

No.	Casilla	e)
1	982-B	X
2	986-C1	X
3	996-B	X
4	998-B	X
5	998-C1	X
6	999-C1	X
7	1000-B	X
8	1002-C3	X
9	1006-B	X
10	1006-C1	X
11	1009-B	X
12	1009-C1	X
13	1010-B	X
14	1010-C1	X
15	1012-B	X
16	1013-C1	X
17	1015-B	X
18	1015-C1	X
19	1017-B	X
20	1018-B	X
21	1019-C1	X
22	1023-C1	X
23	1024-C1	X
24	1025-B	X
25	1026-B	X
26	1028-B	X
27	1028-C1	X
28	1028-C2	X
29	1029-C1	X
30	1030-B	X
31	1031-B	X
32	1031-C1	X
33	1039-C1	X
34	1040-C1	X
35	1041-C1	X
36	1042-B	X
37	1050-B	X
38	1061-C1	X
39	1071-B	X
40	1081-B	X
41	1082-B	X

No.	Casilla	e)
42	1083-C1	X
43	1084-C1	X
44	1087-B	X
45	1093-B	X
46	1109-B	X
47	1112-C1	X
48	1123-B	X
49	1124-B	X
50	1134-B	X
51	1216-B	X
52	1255-B	X
53	1257-B	X
54	1257-C1	X
55	1261-C1	X
56	1262-B	X
57	1264-B	X
58	1264-C1	X
59	1265-C1	X
60	1266-C1	X
61	1267-B	X
62	1268-C1	X
63	1287-C1	X
64	1288-B	X
65	1288-C1	X
66	1296-B	X
67	1296-C1	X
68	1304-B	X
69	1323-B	X
70	1451-B	X
71	1451-C1	X
72	1452-B	X
73	1473-B	X
74	1474-B	X
75	1479-C1	X
76	1481-C1	X
77	1487-B	X
78	1489-C1	X
79	1494-C1	X

**Casillas en las que omite aportar elemento mínimo de identificación**

Al respecto, en el escrito de demanda el actor refiere lo siguiente:

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

No.	Casilla	Argumento del PAN
1	982-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
2	986-C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
3	996-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
4	998-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
5	998-C1	ESCRUTADOR 1 NO PERTENECE A LA SECCIÓN
6	999-C1	ESCRUTADOR 3: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
7	1000-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
8	1002-C3	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
9	1006-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
10	1006-C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
11	1009-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
12	1009-C1	ESCRUTADOR 3: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
13	1010-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
14	1010-C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
15	1031-C1	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
16	1039-C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
17	1040-C1	PRESIDENTE: NO PERTENECE A LA SECCIÓN SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
18	1041-C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
19	1042-B	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
20	1050-B	PRESIDENTE: NO PERTENECE A LA SECCIÓN SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
21	1061-C1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
22	1071-B	SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
23	1081-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
24	1082-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
25	1083-C1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
26	1084-C1	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
27	1087-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
28	1093-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
29	1109-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
30	1112-C1	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
31	1123-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
32	1124-B	ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
33	1134-B	PRESIDENTE: NO PERTENECE A LA SECCIÓN SECRETARIO: NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN
34	1216-B	ESCRUTADOR 1: NO PERTENECE A LA SECCIÓN ESCRUTADOR 2: NO PERTENECE A LA SECCIÓN

Atendiendo a las consideraciones expresadas en el apartado de la cuestión previa de la presente resolución, es evidente que el partido político actor incumple con la carga procesal de

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

expresar con claridad el principio de agravio que le genera el acto controvertido.

En efecto, el instituto actor debía especificar, además de la casilla impugnada, algún dato mínimo para identificar al funcionario que, desde su perspectiva, actuó integrando la mesa directiva de casilla sin pertenecer a la sección electoral correspondiente, como podría ser a través de la mención de alguno de los nombres o apellidos.

En el caso, el actor se limita a exponer “NO PERTENECE A LA SECCIÓN”; por lo que sus argumentos resultan **inoperantes**, dado que son genéricos, vagos e imprecisos.

### **Mesas Directivas integradas con tres funcionarios**

En lo atinente a que, en las actas relacionadas con las casillas 1029-C1, 1030-B y 1031-B se encuentra en blanco el espacio correspondiente al segundo escrutador y que, por ende, la casilla no se integró debidamente, se estima **infundado** el agravio en cuestión.

Lo anterior considerando que, como quedó establecido en párrafos precedentes, la falta de un solo escrutador no afecta el desempeño de las funciones del Presidente, Secretario y Primer Escrutador, por lo que, la votación recibida en casillas en las que no sea posible designar a uno de los escrutadores, no se ve afectada en su validez.

En el caso, el análisis del encarte, de los listados nominales enviados por el Consejo responsable en formato electrónico e impreso, así como de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas 1029-C1,

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

1030-B y 1031-B en estudio, documentales que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo 4, y 16, párrafo 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lleva a concluir que las mesas directivas en las casillas 1029-C1 y 1031-B estuvieron integradas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, todos designados en el encarte por la autoridad administrativa electoral competente, y la de la casilla 1030-B estuvo integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, todos designados en el encarte respectivo, a excepción de **Augusto Vega Esquivel**, quien sin haber sido designado originalmente por la autoridad administrativa electoral, actuó como Segundo Escrutador en la mesa directiva de la casilla 1030-B (respecto de la cual sólo se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo, conforme con la certificación que obra en el cuaderno accesorio 4 de los autos, en la que se asiente que el acta de jornada electoral no se encontró en el paquete respectivo), está inscrito en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral 1030 (en la casilla 1030-C1).

Tal información se ve reflejada en la siguiente tabla:

No.	Casilla	Personas autorizadas por el Consejo distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación
1.	1029-C1	<b>Presidente:</b> Fernando Reyes Miguel. <b>Secretario:</b> David Juan Escamilla Hernández. <b>Primer Escrutador:</b> Karen Lizeth Quiñones Martínez. <b>Segundo Escrutador:</b> Raúl Ibarra Ortiz. <b>Primer Suplente:</b> Daniel de Jesús Altamirano Juárez. <b>Segundo Suplente:</b> Maribel Estrada Jiménez. <b>Tercer Suplente:</b> Alan Francisco Coronel Ramírez.	<b>Presidente:</b> Fernando Reyes Miguel. <b>Secretario:</b> Raúl Ibarra Ortiz. <b>Primer Escrutador:</b> Daniel de Jesús Altamirano Juárez.

## SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

No.	Casilla	Personas autorizadas por el Consejo distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación
2.	1030-B	<b>Presidente:</b> Francisco Rivera Juárez. <b>Secretario:</b> Martha Alicia Valdez Castañeda. <b>Primer Escrutador:</b> Zetzin Betsabé Sánchez Molina. <b>Segundo Escrutador:</b> Silvia Leticia Escobar Arriaga. <b>Primer Suplente:</b> Martha Saraí Cruz Jiménez. <b>Segundo Suplente:</b> José Eduardo Balcázar Ramkissoom. <b>Tercer Suplente:</b> Ruiz García Eduardo.	<b>Presidente:</b> Martha Alicia Valdez Castañeda. <b>Secretario:</b> Zetzin Betsabé Sánchez Molina <b>Primer Escrutador:</b> José Eduardo Balcázar Ramkissoom. <b>Segundo Escrutador:</b> Augusto Vega Esquivel.
3.	1031-B	<b>Presidente:</b> José Fernando Ildelfonso Rivas Hernández. <b>Secretario:</b> Virginia Elvia Diego Pacheco. <b>Primer Escrutador:</b> Omar Taylor Cruz. <b>Segundo Escrutador:</b> Luis Ángel Esqueda Contreras. <b>Primer Suplente:</b> Rosalba Rodríguez Torres. <b>Segundo Suplente:</b> María Guadalupe Trinidad Núñez. <b>Tercer Suplente:</b> Silvia Cardoso Guzmán.	<b>Presidente:</b> José Fernando Ildelfonso Rivas Hernández. <b>Secretario:</b> Virginia Elvia Diego Pacheco. <b>Primer Escrutador:</b> Omar Taylor Cruz.

En consecuencia, como la ausencia de un solo escrutador no afecta el normal y eficiente desempeño de las tareas del resto de funcionarios que integran las mesas directivas de casilla en una elección y, de otra parte, la integración de la mesa directiva de casillas por personas que, sin haber sido designadas originalmente por la autoridad administrativa electoral, estén inscritas en la sección electoral en la que se ubica la casilla es conforme a derecho (Casilla 1030B), el agravio en examen es infundado.

### **Actas con datos de funcionarios que supuestamente no corresponden a la respectiva sección electoral**

En cuanto al resto de casillas impugnadas en el juicio registrado con la clave SUP-JIN-19/2016, esta Sala Superior considera, a partir del análisis del encarte, de los listados nominales

### SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO

enviados por el Consejo responsable en formato electrónico e impreso, así como de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes, que los agravios son infundados, en virtud de que, contrariamente a lo alegado por el partido demandante, las personas respecto de quienes aduce que no pertenecen a la sección electoral en la que se instalaron tales casillas, sí están inscritas en los listados nominales correspondientes, con excepción de tres casillas, que se destacan adelante.

Al efecto, enseguida se presenta una tabla, cuyas columnas contienen: La casilla impugnada; los nombres y cargos de las personas autorizadas en el encarte; los nombres y cargos de quienes actuaron durante la jornada electoral; el señalamiento del demandante respecto de las personas que alega no pertenecen a la sección electoral, y la confirmación o negación de dicho señalamiento.

No.	Casilla	Personas autorizadas en el Encarte	Personas que recibieron la votación	Funcionario	Análisis
1.	1012-B	P: Dafne Ariadna Córdova Maqueda S: Beatriz Elena Espinosa Coronel 1 E: Leticia Rodríguez Rodríguez 2 E: Marco Antonio Zamarripa Hernández 1 S: Ángel Salvador Rebolgar Martínez 2 S: Dany Daniel Salazar Carrillo 3 S: Gabriela Trejo Ruiz	P: Gabriela Trejo Ruiz S: María Guadalupe Correa Conde. 1 E: Verónica López Rodríguez	PRESIDENTE: TREJO RUIZ GABRIELA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 1: TREJO RUIZ GABRIELA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Gabriela Trejo Ruiz, quien fungió como Presidente de casilla está en el Encarte y actuó como Presidenta, porque se hizo corrimiento previsto en el art. 274, numeral 1 de la LGIPE. Resulta inoperante el argumento respecto del Primer Escrutador, ya que el actor dirige su manifestación a Gabriela Trejo Ruiz, que fungió como Presidenta, sin que en el caso del escrutador se cumpla en la demanda con la carga procesal de dar elementos mínimos de identificación.



**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas en el Encarte	Personas que recibieron la votación	Funcionario	Análisis
2.	1013-C1	P: Arturo Palomares Aguilar S: Yasmin Mejía Hernández 1 E: Sergio Hernández Ruíz 2 E: Raúl Rosas Calderón 1 S: Lorena Zamorano Gutiérrez 2 S: Grisell Castañón Peláez 3 S: María Isabel Gutiérrez Flores	P: Arturo Palomares Aguilar S: Yasmin Mejía Hernández 1 E: María Isabel Gutiérrez Flores	ESCRUTADOR 1: GUTIERREZ FLORES MARIA ISABEL - NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien fungió como Primer Escrutador de casilla está contemplada en el Encarte y quedó en ese cargo, porque se hizo corrimiento previsto en el art. 274, numeral 1 de la LGIPE.
3.	1015-B	P: Jesús Ramírez Ferreiro S: Antonio Colín Fernández 1 E: José Luis Contreras Martínez 2 E: Rita García Pe re a 1 S: Isis Lorelei Moreno Fuentes 2 S: Maricruz Granados Sánchez 3 S: Jessica Yadira Sigala Roldán	P: Jesús Ramírez Ferreiro S: Rita García Pe re a 1 E: María Alicia Arriaga.	ESCRUTADOR 1: ARRIAGA MARÍA ALICIA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. La persona que actuó como Primer Escrutador en la casilla sí está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1015
4.	1015-C1	P: Norma Angélica González Samperio S: José Roberto Ávila Hernández 1 E: Juan Daniel López Andrade 2 E : Ma Félix Marín Reyes 1 S: Juan González Samperio 2 S: Martha Lázaro Granados 3 S: Yuliana Elizabeth Ochoa Flores	P: Norma Angélica González Samperio S: Isis Lorelei Moreno Fuentes 1 E: Juan González Samperio 2 E: María del Carmen Herrera Vargas	SECRETARIO: MORENO FUENTES ISIS LUCÍA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 2: HERRERA VARGAS MARÍA DEL CARMEN- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien fungió como Secretaria no fue Moreno Fuentes Isis Lucía, sino Moreno Fuentes Isis Lorelei, y sí está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1015, mientras que, quien fungió como Segundo Escrutador, María del Carmen Herrera Vargas, también está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1015
5.	1017-B	P: Maria Irma Martínez García S: Ana Laura Meza Robles 1 E: María Elena Martínez García 2 E: María Del Rosario Monreal Montes 1 S: Alejandra Hernández Díaz 2 S: José Antonio Marcelo Guerrero 3 S: Blanca Estela Martínez Bautista	P: Maria Irma Martínez García S: María Elena Martínez García 1 E: María del Rosario Monreal Montes 2 E: Alejandra Hernández Díaz	ESCRUTADOR 2: HERNÁNDEZ PIAR ALEJANDRO- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Hernández Piar Alejandro no actuó como Segundo Escrutador en la casilla 1017B, sino Alejandra Hernández Díaz, quien se encuentra en el Encarte.

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas en el Encarte	Personas que recibieron la votación	Funcionario	Análisis
6.	1018-B	P: María Catalina Castañeda Velázquez S: Arianny Michelle Sánchez Martínez 1E: Edgar Rodrigo Palomares Garduño 2 E: Esteban Carmona Cárdenas 1 S: Jesús Suarez Hernández 2 S: Ana María Iglesias Méndez 3 S: Flor Yadira Alpuche Bernardo	P: María Catalina Castañeda Velázquez S: Arianny Michelle Sánchez Martínez 1 E: Gloria Elizabeth Martínez Ayala.	ESCRUTADOR 1: MARTÍNEZ AYALA ELENA-NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien actuó como Primer Escrutador no fue Martínez Ayala Elena, sino Martínez Ayala Gloria Elizabeth, y sí está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1018.
7.	1019-C1	P: Guadalupe Muñoz Bautista S: karina Yáñez Hernández 1 E: Cesar Cordero Aguilar 2 E: Luis Miguel Espinosa Mendoza 1 S: Jorge Galván Cedillo 2 S: María De La Luz Olguín Pérez 3 S: Efrén López Moncada	P: Guadalupe Muñoz Bautista S: Saíd Muñoz de la Cruz 1 E: Ana Karen Calzada Gutiérrez 2 E: Susana de la Cruz Bautista	SECRETARIO: MUÑOZ DE LA CRUZ SAÍD-NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 2: DE LA CRUZ BAUTISTA SUSANA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quienes actuaron como Secretario, Primero y Segundo escrutadores sí están inscritos en el Listado Nominal de la sección 1019.
8.	1023-C1	P: Tania Johanna García Valdés S: Dania Verenice Padilla Becerra 1E: Brenda Edith Araiza Trejo 2 E: Ofelia Hernández Serrano 1 S: Tania Fernández Ortiz 2 S: Gilberto Arroyo Sarabia 3 S: Griselda Mondragón Vázquez	P: Tania Johanna García Valdés S: Dania Verenice Padilla Becerra 1E: Brenda Edith Araiza Trejo 2 E: Rosa María Trejo Padilla	ESCRUTADOR 2: TREJO PADILLA ROSA MARÍA – NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien fungió como Segundo Escrutador sí está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1023
9.	1024-C1	P: Juan Felipe Rea Ramírez S: Alejandro Andrade Reyes 1 E: Luis Adrián Mendoza Alcántara 2 E: Nohemí Osnaya Jiménez 1 S: Lizeth Macedo Gómez 2 S: María Evelia Paula Copado Luna 3 S: Erik David Alcántara Parral	P: Juan Felipe Rea Ramírez S: Lizeth Macedo Gómez 1 E: Erik David Alcántara Parral	ESCRUTADOR 1: ALCANTARA PARRAL ERIK DAVID – NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien fungió como Primer Escrutador está registrado en el Encarte

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas en el Encarte	Personas que recibieron la votación	Funcionario	Análisis
10.	1025-B	P: Waldo Ruiz Castillo S: María Luisa Lilia Luna Zermeño 1 E: David Canales Páez 2 E: Arturo XX Miranda 1 S: Claudio Salvador Villegas Trejo 2 S: Ángel Moreno Navarro 3 S: Arturo Herrera Ramírez	P: María Luisa Lilia Luna Zermeño S: Arturo Miranda 1 E: Ángel Moreno Navarro 2 E: Arturo Herrera Ramírez	SECRETARIO: MIRANDA ARTURO- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 2: HERNÁNDEZ RAMÍREZ ARTURO- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Arturo Miranda está en el Encarte, mientras que Arturo Hernández Ramírez no actuó como segundo escrutador en la casilla 1025, sino Arturo Herrera Ramírez, quien está en el Encarte.
11.	1026-B	P: Norma Patricia Saavedra Pérez S: Erick Alexander García Ramos 1 E: Jader Edgar Cario Martínez 2 E: Jorge Aldahir Ramirez Cerna 1 S: Sergio Garduño Siciliano 2 S: Jorge Cardiel Chávez 3 S: Javier Ríos González	P: Norma Patricia Pérez Saavedra S: Jader Edgar Cario Martínez 1 E: Jorge Cardiel Chávez 2 E: Falcon Gutiérrez Lorena	SECRETARIO: CARIO MARTÍNEZ JADER EDGAR- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 1: CARDIAL CHÁVEZ JORGE- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 2: GUTIERREZ FALCON LORENA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien actuó como Secretario en la casilla 1026B está en el Encarte. Jorge Cardiel Chávez no actuó como Primer Escrutador, sino Jorge Cardiel Chávez, quien también está en el Encarte, mientras que Lorena Gutiérrez Falcon está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1026
12.	1028-B	P: Petra Loeza Hernández S: Fabiola Chavarria Mancilla 1 E: Anaid Galicia García 2 E: Sonia Laura Ochoa Maldonado 1 S: María Antonia Gamboa Aguilar 2 S: Marta Santana Pacheco 3 S: José De Jesús Miranda Cervantes	P: Petra Loeza Hernández S: Fabiola Chavarria Mancilla 1 E: Martha Santana Pacheco 2 E: Sonia Laura Ochoa Maldonado	ESCRUTADOR 1: SANTANA PACHECO MARTHA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Marta Santana Pacheco está en el Encarte.
13.	1028-C1	P: Vanessa Magely Ramirez López S: Ariadna Martínez Oliva 1 E: Froylán García Canseco 2 E: Luis Fernando Cervera Uribe 1 S: Leticia Trejo Gómez 2 S: Juana Eva Acosta Espinosa 3 S: Jessica Yasmin Hernández Martínez	P: Vanessa Magely Ramirez López S: Froylán García Canseco 1 E: María Antonia Gamboa Aguilar 2 E: Tonatiuh Dávila Gamboa	ESCRUTADOR 1: GAMBOA AGUILAR MARÍA ANTONIA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 2: DÁVILA GAMBOA TONATHIU- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quienes fungieron como Primer y Segundo Escrutadores en la casilla 1028C1 sí están inscritos en el Listado Nominal de la sección 1028.

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas en el Encarte	Personas que recibieron la votación	Funcionario	Análisis
14.	1028-C2	P: Emma Piedras Razo S: Karina Domínguez Piedras 1 E: Alejandro Morales Cando 2 E: Emmanuel Levi Montiel Rangel 1 S: Carlos Adrián Cervera Uribe 2 S: Enrique Alfonso Bravo López 3 S: Juana Quintana Vargas	P: Emma Piedras Razo S: Karina Domínguez Piedras 1 E: Enrique Alfonso Bravo López 2 E: María Elena Agustina España Martínez	ESCRUTADOR 1: BRAVO LÓPEZ ENRIQUE ALFONSO- PERTENECE A LA SECCIÓN (SIC). ESCRUTADOR 2: AGUSTINA ESPAÑA MARÍA ELENA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. El Primer Escrutador está en el Encarte y la Segunda Escrutador está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1028
15.	1255-B	P: Miguel Ángel Espinosa Valdez S: Marlene García Meneses 1 E: José Luis Ramírez Guerrero 2 E: María Gutiérrez Aguilar 1 S: Antonio Salvador Bonilla Zavala 2 S: Katia Herrera Ciprian 3 S: Liliana Juárez González	P: Miguel Ángel Espinosa Valdez S: María Gutiérrez Aguilar 1 E: Katia Herrera Ciprián 2 E: Antonio Salvador Bonilla Zavala	SECRETARIO GUTIÉRREZ AGUILAR MARÍA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 2: BONILLA ZAVALA ANTONIO SALVADOR- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Todos los que actuaron como funcionarios en esta casilla están en el Encarte.
16.	1257-B	P: Héctor Manuel Yáñez Brito S: Luis Manuel Escalante López 1 E: Miguel Gaxiola Centeno 2 E: Lydia Mortera Valdés 1 S: Isabel Villamil Valdés 2 S: Juan Zamora Camacho 3 S: Alejandro Rodríguez González Meza	P: Héctor Manuel Yáñez Brito S: Luis Manuel Escalante López 1 E: Georgina Sánchez Uriarte 2 E: Jorge Alfredo Ruiz Sánchez	ESCRUTADOR 1: GAXIOLA CENTENO MIGUEL. NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Gaxiola Centeno Miguel está en el Encarte, aunque no estuvo presente en la casilla y, en su lugar, actuó como Primer Escrutador Georgina Sánchez Uriarte, quien sí está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1257
17.	1257-C1	P: Arturo Ángeles Gómez S: Alma Ruth Fuentes Jiménez 1 E: Carlos Alberto López Ortiz 2 E: Ana Paulina Sanabria Huerta 1 S: Julia Vázquez Sánchez 2 S: Guillermina Rosa Dávila Rodríguez 3 S: Eduardo Israel Suarez Valdez	P: Arturo Ángeles Gómez S: Alma Ruth Fuentes Jiménez 1 E: Ana Paulina Sanabria Huerta 2 E: Julia Vázquez Sánchez	ESCRUTADOR 1: SANABRIA HUERTA ANA PAULINA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 2: VÁSQUEZ SÁNCHEZ JULIA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Todos los funcionarios que actuaron en esta casilla están en el Encarte.

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas en el Encarte	Personas que recibieron la votación	Funcionario	Análisis
18.	1261-C1	P: Clara Elvira Loya Cervantes S: Félix Antonio Alarcón Wojtiuk 1 E: Fernanda Betzabe Ocegueda Aceves 2 E: Nadia Karina Galván Rivas 1 S: Gabriel Alfonso Carranco Sapiens 2 S: Emilio Reyes Ramírez 3 S: Luis Armando Ramírez Puentes	P: Clara Elvira Loya Cervantes S: Félix Antonio Alarcón Wojtiuk 1 E: Nadia Karina Galván Rivas 2 E: Gabriel Alfonso Carranco Sapiens	ESCRUTADOR 1: GALVÁN RIVAS NADIA KARINA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Todos los funcionarios que actuaron en esta casilla están en el Encarte.
19.	1262-B	P: Marisol Domínguez Contreras S: Fernando Javier Vázquez Montalvo 1 E: Jesús Aycardo Ortiz 2 E: Flor Lucia Serna Martínez 1 S: Gabriela Colin Huerta 2 S: Edit Esperanza Hernández Angulo 3 S: Margarita Galicia Montalvo	P: Marisol Domínguez Contreras S: Fernando Javier Vázquez Montalvo 1 E: Jesús Aycardo Ortiz 2 E: Frida Michael Esquivel Tenorio	ESCRUTADOR 2: ESEQUIEL TENOREO FRIDA MICHAEL- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Frida Michael Esequiel Tenoreo no actuó como funcionaria en esta casilla. Quien lo hizo como Segundo Escrutador fue Frida Michael Esquivel Tenorio y sí está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1262
20.	1264-B	P: Luz América Sánchez Benítez S: María Del Roció García Aguilar 1 E: María Luisa Guerra Cuevas 2 E: Nazario Hernández Trujillo 1 S: María De Lourdes Cortes Sánchez 2 S: Mauricio Espino Tinoco 3 S: María De La Luz Sánchez León	P: Luz América Sánchez Benítez S: María Del Roció García Aguilar 1 E: María Luisa Guerra Cuevas 2 E: Raquel Blanco Montiel	ESCRUTADOR 2: BLANCO MONTIEL RAQUEL- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien actuó como Segundo Escrutador sí está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1264

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas en el Encarte	Personas que recibieron la votación	Funcionario	Análisis
21.	1264-C1	P: Luis Alberto Pérez Armenta S: Araceli Ochoa Duran 1 E: Martha Karina Sánchez Benítez 2 E: Verónica Ricaño Feregrino 1 S: Yazmin Esmeralda Velderrain Jacinto 2 S: Claudio Juárez Morales 3 S: Elizabeth Sosa Medrano	P: Luis Alberto Pérez Armenta S: Verónica Ricaño Feregrino 1 E: Carla Isabel Gachuz López 2 E: Araceli Blanco Montiel	SECRETARIO: OCHOA DURÁN ARACELI- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 1: GACHUZ LÓPEZ CARLA ISABEL- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 2: BLANCO MONTIEL ARACELI- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Araceli Ochoa Durán no actuó como funcionaria en esta casilla, y quienes actuaron como Primer y Segundo Escrutador sí están inscritas en el Listado Nominal de la sección 1264
22.	1265-C1	P: Mariana Coxtinica Trejo S: José Antonio Rojas Vásquez 1 E: Elena Del Roció Concha García 2 E: Joan Domínguez Yebra 1 S: Paola Coxtinica Trejo 2 S: Delia Blanco Montiel 3 S: Blanca Olivia Rivas García	P: Mariana Coxtinica Trejo S: Paola Coxtinica Trejo 1E: Delia Blanco Montiel 2 E: José Luis Elizondo	ESCRUTADOR 1: BLANCO MONTIEL DELIA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien actuó como Primer Escrutador está en el Encarte
23.	1266-C1	P: Victoria De Los Ángeles Barraza Martínez S: Carlos Medardo Martell Moreno 1 E: Teresa Sánchez Ramos 2 E: Bonifacio García Nájera 1 S: Iván Aldebarán Castro Esquivel 2 S: Miriam Laura Vergara Palma 3 S: María Elena Ávila Campos	P: Victoria De Los Ángeles Barraza Martínez S: Teresa Sánchez Ramos 1 E: Bonifacio García Nájera 2 E: María Elena Ávila Campos	ESCRUTADOR 2: ÁVILA CAMPOS MARÍA ELENA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Todos los funcionarios que actuaron en esta casilla están en el Encarte



**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas en el Encarte	Personas que recibieron la votación	Funcionario	Análisis
24.	1267-B	P: Eduardo Daniel Rodríguez Lozano S: Martha Alicia Díaz Cervantes 1 E: María Del Pilar López Cárdenas 2 E: Héctor Alfonso Lozano Rivas 1 S: Eugenia Aguilar Reyes 2 S: Roberto Calzada Castillo 3 S: Reynaldo Gómez Balderas	P: Eduardo Daniel Rodríguez Lozano S: Martha Alicia Díaz Cervantes 1 E: María Del Pilar López Cárdenas 2 E: Leticia Luz María Díaz Bravo	ESCRUTADOR 2: DÍAZ BRAVO LETICIA LUZ MARÍA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien actuó como Segundo Escrutador sí está inscrito en el Listado Nominal de la sección 1267
25.	1268-C1	P: Sergio Rojas Aguilar S: Arturo Chávez Olgúin 1 E: María Patricia Olivares Ramos 2 E: Luis Palomo Reyna 1 S: María Cristina Martínez Recéndiz 2 S: Diana Itzel López Martínez 3 S: María Isabel Guzmán Martínez	P: Sergio Rojas Aguilar S: Arturo Chávez Olgúin 1 E: Luis Palomo Reyna 2 E: María Patricia Olivares Ramos	ESCRUTADOR 2: PATRICIA OLIVARES MARÍA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien actuó como Segundo Escrutador sí está inscrito en el Listado Nominal de la sección 1268
26.	1287-C1	P: Juana Delia Reyes Santiago S: Mario Alberto Xolot González 1 E: Enrique Lara Vázquez 2 E: Juan Manuel Méndez Ramírez 1 S: Jorge Antonio Bernal González 2 S: Enrique Vanegas Marley 3 S: Alfaro Gudiño Micaela	P: Juana Delia Reyes Santiago S: Jorge Antonio Bernal González 1 E: Micaela Alfaro Gudiño 2 E: Lidia Tizbet Maldonado Gutiérrez	ESCRUTADOR 2: MARTÍNEZ MALDONADO LIDIA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Martínez Maldonado Lidia no actuó como funcionario en esa casilla. Quien actuó como Segundo Escrutador fue Lidia Tizbet Maldonado Gutiérrez, quien sí está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1287
27.	1288-B	P:Yessenia Guadalupe López Saucedo S: Fernando De Jesús Navarro Hinojosa 1 E: Harumy Erlich García 2 E: Mariana Guadalupe Castellano Hernández 1 E: Zurich Ángel Chavira Negrete 2 S: Ángel Reyna Moreno 3 S: María Estela Flores Martínez	P:Yessenia Guadalupe López Saucedo S: Fernando De Jesús Navarro Hinojosa 1 E: Mariana Guadalupe Castellano Hernández 2 E: María Estela Flores Martínez	ESCRUTADOR 1: CASTELLANO HERNÁNDEZ MARIANA GUADALUPE- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 2: FLORES MARTÍNEZ MARÍA ESTELA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Todos los que actuaron como funcionarios en esta casilla están en el Encarte

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas en el Encarte	Personas que recibieron la votación	Funcionario	Análisis
28.	1288-C1	P: Georgina Graciela Argote Cibrian S: María Teresa Jaimes Reyes 1 E: Virginia Adelina Athie Flores 2 E: Jaime Castillo Melo 1 S: Jesús Yobany Hernández Espinoza 2 S: Nancy Karina Chávez Castañeda 3 S: Francisco García Martínez	P: Georgina Argote Cibrian S: Virginia Adelina Athie Flores 1 E: Jaime Castillo Melo 2 E: Jesús Yobany Hernández Espinoza	ESCRUTADOR 1: CASTILLO MELO JORGE-NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 2: HERNÁNDEZ JESÚS YOVANY- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Castillo Melo Jorge no actuó como funcionario en esta casilla. El Primer Escrutador fue Castillo Melo Jaime y está en el Encarte. El Segundo Escrutador también está en el Encarte
29.	1296-B	P: José Uriel Rodríguez Hernández S: Isabel Hernández Hernández 1 E: Jessica Castillo de Jesús 2 E: Irais García Villanueva 1 S: Sonia Emilia González 2 S: Reynalda de la Cruz Bautista 3 S: Luis Córdoba Rosas	P: Isabel Hernández Hernández S: Irais García Villanueva 1 E: Luis Córdoba Rosas 2 E: José Uriel Rodríguez Hernández	ESCRUTADOR 1: CÓRDOVA ROSAS LUIS-NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 2: RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ARIEL-NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. El Primer Escrutador, Córdoba Rosas Luis Está en el Encarte. José Ariel Rodríguez Hernández no actuó como Segundo Escrutador, lo hizo José Uriel Rodríguez Hernández y está en el Encarte
30.	1296-C1	P: Edgar Eduardo Landeros Uvalle S: José Alejandro Landeros Uvalle 1 E: Brenda Luz Ayala Rivera 2 E: Rosario Cid Tejada 1 S: Luis Ángel Aparicio Cervantes 2 S: Cecilia Sixto Pillado 3 S: Beatriz Lastiris Ocampo	P: Edgar Eduardo Landeros Uvalle S: Brenda Luz Ayala Rivera 1 E: Rosario Cid Tejada 2 E: Beatriz Lastiris Ocampo	SECRETARIO: AYALA RIVERA BRENDA LUZ-NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien fungió como Secretario está en el Encarte.
31.	1304-B	P: Pablo Agoitez Carmona S: Alejandra de Jesús Castro Manjarrez 1 E: Roberto Carlos Teudocio Martínez 2 E: Silvia García Gatica 1 S: Fernando Gutiérrez García 2 S: Fernando Trejo Olvera 3 S: Cristina García Reyes	P: Pablo Agoitez Carmona S: Alejandra de Jesús Castro Manjarrez 1: Silvia García Gatica 2 E: Jaime Flores Ángeles	ESCRUTADOR 2: FLORES ÁNGELES JAIME- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien fungió como Segundo Escrutador sí está inscrito en el Listado Nominal de la sección 1304



**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas en el Encarte	Personas que recibieron la votación	Funcionario	Análisis
32.	1323-B	P: Guillermina Almazán Martínez S: Guadalupe Jesús Ventura Galván 1 E: Gerardo Leija Cabrera 2 E: Jesús Hernández Méndez 1 S: Yazmín López Barrera 2 S: Janeth Varela Ventura 3 S: Isidro Héctor Calvo Cruz	P: Guillermina Almazán Martínez S: Gerardo Leija Cabrera 1 E: Jesús Hernández Méndez 2 E: Yolanda Vanegas Castillo	ESCRUTADOR 2: CASTILLO YOLANDA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien fungió como Segundo Escrutador sí está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1323
33.	1451-B	P: José Antonio Soto Pacheco S: Ileri Sánchez Rodríguez 1 E: Jorge Luis Esquivel González. 2 E: Fernando Francisco Vargas Martínez 1 S: Diana Suzzete Silva Solís 2 S: Paola Irely Valencia Sánchez 3 S: Ricardo Leonel Cedillo Carreón	P: José Antonio Soto Pacheco S: Ileri Sánchez Rodríguez 1 E: Ricardo Leonel Cedillo Carreón 2 E: Carlos Alberto Hurtado López	SECRETARIO: PÉREZ MONTIEL JOSÉ- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Pérez Montiel José no actuó como funcionario en esta casilla
34.	1451-C1	P: María De la Cruz Ramos Ramos S: José Ángel Silva Jaen 1 E: Gaddi Uribe Sierra 2 E: Silvia Isabel Badillo Hernández 1 S: Alfredo Aranda Zavala 2 S: Antonina Cajero López 3 S: Brian Gabriel Carrera Segura	P: José Ángel Silva Jaen S: Gaddi Uribe Sierra 1 E: Lucía Zárate Feria 2 E. Luz Aurora Quirarte López	PRESIDENTE: ROJAS PEDRO- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. SECRETARIO: CASTILLO JESÚS- NO PERTENECE A LA SECCIÓN. ESCRUTADOR 2: PADILLA EUGENIA- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Rojas Pedro, Castillo Jesús y Padilla Eugenia no actuaron como funcionarios en esta casilla
35.	1452-B	P: Guadalupe Peña Molina S: Rocío Germana López Valdés 1 E: María Fernanda Alquicira Suárez 2 E: Mey Lay Su Gallegos 1 S: María del Rocío Sosa García 2 S: Carlos Alberto Aguilar Estrada 3 S: Jonathan Fabela González	P: Guadalupe Peña Molina S: Rocío Germana López Valdés 1 E: María Fernanda Alquicira Suárez 2 E: Mey Lay Su Gallegos	PRESIDENTE: CARRASCO GARCÍA JUAN- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Carrasco García Juan no fue funcionario en esta casilla.

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas en el Encarte	Personas que recibieron la votación	Funcionario	Análisis
36.	1473-B	P: Mónica Ramírez Vázquez S: Jorge Ramón Juárez García 1 E: Mónica Reyes Cansino 2 E: María Desire González Sánchez 1 S: Joaquín Álvarez González 2 S: Rosa María Maldonado Gutiérrez 3 S: José Trinidad Aldana Rosales	P: Mónica Ramírez Vázquez S: Jorge Ramón Juárez García 1 E: Mónica Reyes Cansino 2 E: Bernardina Cuevas Arcos	ESCRUTADOR 2: CUEVAS ARCAS BERNARDINA-NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien fungió como Segundo Escrutador sí está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1473
37.	1474-B	P: Alma Brenda Pedraza Huerta S: Mónica Romero Serrano 1 E: Juan Carlos Barrón Martínez 2 E: María Isabel Espinosa Romero 1 S: Eva Yoselina Rubalcava Álvarez 2 S: Norma Otilia Torres León 3 S: Ángela Casillo Sánchez	P: Norma Otilia Torres León S: Lina Citlali Guerrero Pérez 1 E: Reyna Yolotli Guerrero Pérez 2 E: María Teresita Gasca Balderas	SECRETARIO: GUERRERO PÉREZ LINA CITLALI- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien actuó como Secretario en esta casilla sí está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1474
38.	1479-C1	P: Peñaloza Ruiz Roberto Yazdan S: Jaime Arturo Ramírez Vargas 1 E: Manuel Ali Baja Varela González 2 E: Omar Reyes Hernández 1 S: María Cruz Arteaga Anguiano 2 S: Lourdes Vázquez Pérez 3 S: Rodolfo Alejandro Magos Sevilla	P: Peñaloza Ruiz Roberto Yazdan S: Jaime Arturo Ramírez Vargas 1 E: Manuel Ali Baja Varela González 2 E: Mauricio García García	ESCRUTADOR 2: GARCÍA GARCÍA MAURICIO- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien actuó como Segundo Escrutador sí está inscrito en el Listado Nominal de la sección 1479
39.	1481-C1	P: Betzabet González Romero S: Carlos Alberto Corona Kawuala 1 E: Tomás Romero López 2 E: Yeradi Azucena Alvarado Rodríguez 1 S: Luis Eduardo García Mendoza 2 S: Karina García Ramírez 3 S: Socorro López López	P: Betzabet González Romero S: Carlos Alberto Corona Kawuala 1 E: Tomás Romero López 2 E: González Romero Verónica	ESCRUTADOR 2: GONZÁLEZ ROMERO VERÓNICA-NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien actuó como Segundo Escrutador sí está inscrito en el Listado Nominal de la sección 1481

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

No.	Casilla	Personas autorizadas en el Encarte	Personas que recibieron la votación	Funcionario	Análisis
40.	1487-B	P: Rafael Rodríguez Domínguez S: Rosa del Carmen Guerrero Saucedo 1 E: Bárbara Ramírez Soria 2 E: María Del Rosario López Borbolla 1 S: Maribel García Licona 2 S: Lorena Anahí Guerrero Moreno 3 S: Cruz Alejandra Martínez Canales	P: Rafael Rodríguez Domínguez S: Rosa del Carmen Guerrero Saucedo 1 E: Irma Obdulia Alemán López 2 E: Judith Elodia Romero Téllez	ESCRUTADOR 2: ROMERO TELLEZ JUDITH- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien actuó como Segundo Escrutador sí está inscrito en el Listado Nominal de la sección 1487
41.	1489-C1	P: Edith Baez De Luna S: David Adolfo Mendoza López 1 E: Katya Giselle Vera Landeros 2 E: Juana Nava Noguez 1 S: Rita Elena Martínez Martínez 2 S: Rodrigo Pérez Hernández 3 S: Pedro Velasco Santiago	P: Edith Baez De Luna S: Katya Giselle Vera Landeros 1 E: Juana Nava Noguez 2 E: Luis Acevedo Espinosa	ESCRUTADOR 2: ACEVEDO ESPINOZA LUIS- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien actuó como Segundo Escrutador sí está inscrito en el Listado Nominal de la sección 1489
42.	1494-C1	P: Alejandro Pérez Villegas S: Eladia Velasco Martínez 1 E: Julio César Argüello Escobedo 2 E: Jhonny Andrade Sánchez 1 S: Adelaida Virginia Santiago Castro 2 S: Teodoro Andrade Martínez 3 S: Juan Carlos Torres Villegas	P: Alejandro Pérez Villegas S: Fátima de Jesús Corral Galicia 1 E: Julio César Argüello Escobedo 2 E: Adelaida Virginia Santiago Castro	SECRETARIO: CORRAL GALICIA FÁTIMA DE JESÚS- NO PERTENECE A LA SECCIÓN	Infundado. Quien actuó como Secretario en esta casilla sí está inscrita en el Listado Nominal de la sección 1494

La tabla que antecede permite apreciar, que los agravios del demandante son **infundados**, ya que todos los funcionarios impugnados fueron designados en el encarte para integrar la mesa directiva de casilla, o se encuentran en la sección de la casilla correspondiente, como se especifica en cada caso.

Mención especial se da respecto de la casilla 1012-B, respecto de la cual el partido actor impugna a la misma funcionaria,

### **SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

Gabriela Trejo Ruiz, aduciendo que fungió como Presidenta y como Primera Escrutadora.

De la revisión de la documentación de la casilla se advierte que la ciudadana impugnada fungió como Presidenta, y que se encontraba autorizada en el encarte, al haber sido designada como Tercera Suplente, por lo que resulta infundado su argumento.

Al haber quedado esclarecido cual fue el tipo de funcionario con el que se integró la citada ciudadana a la mesa directiva de casilla, el agravio del actor en relación con la Primera Escrutadora resulta **inoperante**, ya que se limita a replicar el nombre de quién participó como Presidenta de Casilla, sin aportar un dato mínimo de identificación de algún otro ciudadano que en su caso considere que indebidamente integró la casilla.

En consecuencia, al haber resultado inoperantes e infundados los argumentos de los partidos políticos actores, lo procedente es confirmar el cómputo impugnado.

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **acumula** el juicio de inconformidad registrado con la clave **SUP-JIN-19/2016**, al **SUP-JIN-1/2016**.

Glósesse copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Se **confirma** el cómputo distrital de la elección de diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, correspondiente al distrito electoral federal 2 en la Ciudad de México, en lo que es materia de esta impugnación.

**SUP-JIN-1/2016 Y ACUMULADO**

**NOTIFÍQUESE**, como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**